

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: ARMANDO CORENA ALFARO.
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00191-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del lunes cinco (5) de abril de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 20 de septiembre de 2019 (Ver Folio 101 del Exp. Digitalizado) y contestó el día 11 de octubre de 2019 (Ver Folio 116); la demandada AFP PROTECCION S.A, se notificó personalmente el día 10 de octubre de 2019 (Ver Folio 100) y contestó el día 25 de octubre de 2019 (Ver Folio 143); y la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó personalmente el día 19 de febrero de 2020 (Ver folio 100) y contestó el día 4 de marzo de 2020 (Ver folio 206). Examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que todas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A.-

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Fíjese fecha el día cinco (5) de abril de 2021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

TERCERO: Téngase a la Dra. MARIA ESTELA PAEZ BETTER como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

CUARTO: Téngase a la Dra. OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Téngase al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado principal y al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2019-00191400

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 15 Mes 03 Año 2021
Notificado por el Estado N° 042
La Providencia de fecha Día 10 Mes 03 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**